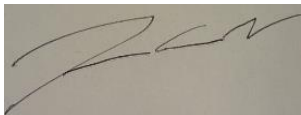


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2021 00559 00
ASUNTO	Termina proceso por novación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la representante legal y apoderado de la parte demandante coadyuvada por el demandado, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 1687 del C. C., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por NOVACIÓN de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR NOVACIÓN el presente proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACION O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de ABELARDO MUÑOZ LOAIZA.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placa STP436 de la Oficina de Tránsito y Transportes de Cota, propiedad de la demandada.

Líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese al demandado, con la constancia de haber terminado por novación.

CUARTO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

CÚMPLASE

M.G.V

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36737265e3cba8dbfcd5f2c8fe27e940f71e248a3e720dd7d4295dca95d6f3d**

Documento generado en 13/09/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>